**VI Reunión del grupo de trabajo intergubernamental encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las compañías transnacionales y otras empresas**

**Comentarios Artículo 12, 13 y 14**

**Intervención de Chile**

**Ginebra, 29 de octubre de 2020**

Gracias, Señor presidente.

Respecto al Artículo 13.2.3, pensamos que es necesario señalar los medios o mecanismos por los cuáles se ejecutaría la cooperación relacionada con el Fondo Internacional para las Víctimas.

Sobre al Artículo 14.3 pensamos que es necesario reconsiderar la expresión “more conducive”, en especial aclarando las condiciones que hacen de una legislación o instrumento “más propicio para el respeto, protección, cumplimiento y promoción de los DDHH” en el ámbito de este borrador de instrumento vinculante.

En cuanto a 14.5.a, necesitaríamos una explicación sobre cómo se espera aplicar un compromiso de esta naturaleza.

Esto, porque la interpretación e implementación de un acuerdo internacional como son los Tratados de Libre Comercio, se realizan en el contexto de dicho acuerdo.

Adicionalmente, sería útil conocer los fundamentos de proponer esta disposición, porque se interpreta que este acuerdo estaría por sobre los Tratados de Libre Comercio, que también son acuerdos internacionales y ambos tendrían el estatus de ley, según nuestro ordenamiento jurídico.